

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isablla Guzmán Guevara

## ACUERDO No 043

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No. 3282</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
Solicitud de Conciliación	E-2024-105298 (NI 056)
Convocante	YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isablla Guzmán Guevara
Convocado	JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C S.A Nit 860.028.415-5
Fecha de Solicitud	2 DE FEBRERO DE 2024
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A/T YENIFER GUEVARA BENAVIDES

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha continua la audiencia virtual programada para hoy, siendo las ocho y treinta y tres (8:33) a.m., contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación, quien una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes y conforme los siguientes,

### ANTECEDENTES

1. el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el Dr. DANIEL ESCOBAR BARRIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.728 y T.P. No 339.661 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de YENIFER GUEVARA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.067, quien actúa en su propio nombre y la menor Thiara Isablla Guzmán Guevara, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C S.A. Nit 860.028.415-5.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la una y treinta (1:30) p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada. en la fecha indicada las partes asistentes, de común acuerdo, solicitaron suspensión por lo que

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

se fijó nuevamente fecha para el 8 de abril de 2024 a las 8:30 a.m. no asistió ni presentó excusa July Andrea Jiménez Arbeláez.

### HECHOS

PRIMERO: El día 22 de septiembre 2023, a eso de las 14:20 horas, se movilizaba mi prohijada la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDES en compañía de su hija THIARA ISABELLA GUZMAN GUEVARA en su motocicleta akt de placas BKT 91A, mientras recorrían la vía ubicada en Carrera 69 con calle 46 de la ciudad de Cali, cuando de repente son colisionadas por la señora JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía 1144054865 quien conducía una camioneta Nissan March de placas MJT 152 cuando el conductor viola la señal de pare y colisiona en la humanidad de YENIFER GUEVARA BENAVIDES cuando se trasportaba junto a su hija THIARA ISABELLA GUZMAN GUEVARA identificado con tarjeta de identidad 1.107.868.769 tal como quedo establecido en la hipótesis del accidente de tránsito

SEGUNDO: En el informe de accidente de tránsito número A001528309, suscrito por el agente de tránsito JHON MARTINEZ identificado con el número 14839141 adscrito a la secretaria de tránsito y movilidad de Cali, codifico hipótesis No 132 no respetar prelación vial atribuida a YULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía 1144054865 quien conducía el carro de placas MJT152

TERCERO: Como consecuencia de dicho accidente y la imprudencia del conductor al no respetar la prelación vial, genero traumatismos en la humanidad de Yenifer Guevara en TOBILLO Y HOMBRO IZQUIERDO como consta en la historia clínica anexada. En la humanidad de su hija Thiara le ocasiono traumatismos en pierna izquierda

(...)

(...)

CUARTO: Además por la gravedad de las lesiones mi prohijada la señora YENIFER GUEVARA y su hija THIARA ha sufrido un traumatismo psicológico y una afectación anímica grave es por ello que ha tenido que ser atendida por psicología

(...)

(...)

QUINTO: En virtud de las lesiones, mi representado presentó Querrela ante la Ventanilla Única de Correspondencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue identificada con radicación NOTICIA CRIMINAL – 760016099165202382888, en contra de la señora JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ, identificado con la C.C. 1144054865 por los hechos ocurridos el pasado 22 de septiembre del 2023.

(...)

SEXTO: Con fecha del 30 de Octubre del 2023 , se le realizó reconocimiento médico legal, que consta en el Informe pericial de Clínica Forense No. UBUAL-DSVA-12545-2023, a la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDES, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; lo cual concluyó lo siguiente

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUATRO (4) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isablla Guzmán Guevara

Con fecha del 11 de Diciembre del 2023, se le realizó SEGUNDO reconocimiento médico legal, que consta en el Informe pericial de Clínica Forense No. UBUAL-DSVA-14093-2023, a la menor de edad THIARA ISABELLE GUZMAN BENAVIDEZ, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; por medio del cual se concluyó DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Se trata de una niña de 10 años quien el día de hoy ingresa a su segundo reconocimiento Médico Legal en contexto de accidente de tránsito en calidad de pasajera de motocicleta versus carro. Hechos ocurridos el día 22 de septiembre 2023 donde sufre trauma en hemicuerpo izquierdo por lo que fue llevada a Clínica Santa Clara donde realizan curaciones, dan manejo analgésico y toman radiografías de rodilla, pierna y tobillo izquierdo descartando lesiones óseas. Al examen físico médico legal el día de hoy, 80 días posteriores a los hechos, se evidencia múltiples cicatrices en miembro inferior izquierdo, ostensibles, con arcos de movilidad conservados en las cuatro extremidades. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: **Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.**

**SEPTIMO:** Se resalta que después de las curaciones y terapias, continua con el dolor, el mismo reapareció, lo que generó bastante ansiedad y depresión en la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDES al igual que en su hija THIARA, toda vez que es algo insoportable para su salud y al mismo tiempo angustiante para su familia verlo en esas condiciones.

**OCTAVO:** Mi representada la señora Yenifer Guevara ha debido incurrir en diversos gastos para mitigar las consecuencias de dicho evento, ocasionándoles unos egresos dinerarios indemnizables bajo el rubro de daño emergente tales como grasto en medicamentos y gastos en transporte lo cual a la fecha suma un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (453.720) mcte. Suma corroborada con los elementos anexos a la presente reclamacion

**NOVENO** Se manifiesta que mi representado, laboraba en la empresa DISTRIFILTROS Y MERCAREPUESTOS devengando en la suma de ambos trabajos la suma total de \$ 1.900.000 mcte. Tal y como consta en la certificación laboral anexada con la presente.

**DECIMO:** Mi mandante, resultó afectado anímica, psíquica y emocionalmente con la vivencia del accidente de tránsito, esto en consideración inicialmente por la desagradable experiencia de resultar lesionado en su cuerpo, sin ninguna razón lógica o justificada, con una mayor intensidad, que ha requerido un largo tratamiento médico y terapéutico por sus perturbaciones funcionales. Además, se encuentra padeciendo alteraciones en su condición de existencia que se reflejan en su vida social, familiar y en sus hábitos de recreación, de manera definitiva se aisló de su círculo social que no volvió a ser el mismo.

Razón por la cual pretende la indemnización de daño a la vida de relación.

**DECIMO PRIMERO:** Sobre la responsabilidad penal y civil en el hecho dañoso, se acompañan con el presente reclamo, historia clínica, valoración de medicina legal y demás elementos de prueba que de manera seria y fundada permiten colegir más allá de toda duda, la conducta imprudente e imperita de la señora JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ, conductor del Vehículo asegurado de placa MJT 152, al infringir el deber objetivo de cuidado, pues su maniobrar fue imprudente.

**DECIMO SEGUNDO:** Se conoce la existencia de un póliza expedida por la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS S.A, la cual cuenta con el amparo RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL bajo el serial POLIZA: PE179410, según esta mencionada compañía de aseguradora indemnizara a los terceros, que como mi representado es damnificado por quienes deben responder de conformidad con la Ley, por los daños ocasionados en desarrollo de la conducción del vehículo de placas MJT 152, luego como

	<p>ACTA DE ACUERDO</p> <p><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

se infiere de confrontar este amparo con lo descrito en los hechos precedentes es exigible a su compañía la indemnización de mi representado en los términos de este escrito.

DECIMO TERCERO. ESTA RECLAMACION SE REALIZA EN ARAS DE LOGRAR UN MUTUO ACUERDO, ES POR ELLO QUE SE ANEXA LA HISTORIA CLINICA Y LOS DICTAMENES OBTENIDOS A LA FECHA

DECIMO CUARTO: Por lo anterior, dirige mediante el suscrito apoderado el reclamo contenido en este escrito.

### **PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

En virtud de los hechos narrados precedentemente en concordancia con los elementos que corroboran su ocurrencia, es la intención de mi representada de ser indemnizada por la compañía SEGUROS EQUIDAD S.A., con cargo al amparo Responsabilidad Civil Contractual de la Póliza contratada con el vehículo de placas MJT152 de la siguiente manera.

#### RESPECTO DE YENIFER GUEVARA BENAVIDES

LUCRO CESANTE: **VIML = \$950.000**

LUCRO CESANTE Y FUTURO: Se resalta que de acuerdo al dictamen Medico Legal a mi poderdante se le determino una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, la cual se estima en un valor de \$ 5.000.000 Millones mcte.

#### DAÑO MORAL Y VIDA EN RELACION:

De ahí que corresponda seguir las mismas reglas que el perjuicio moral para su indemnización, de tal suerte que confrontando los casos que han sido materia de jurisprudencia de las mencionadas corporaciones judiciales, frente a la situación personal de mi representado la señora YENIFER GUEVARA BENAVIDEZ, proponer una suma resarcitoria de este perjuicio equivalente a:

20 SALARIOS MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE: PARA UN VALOR DE 20.000.000.

#### RESUMEN DE LA PRETENSION:

\$950.000+ \$5.000.000+ \$23.200.000+453.720 =

GRAN TOTAL: \$ 29.603.720

#### RESPECTO DE SU HIJA THIARA ISABELLE GUZMAN BENAVIDEZ

#### DAÑO MORAL Y VIDA EN RELACION:

Las lesiones ocasionadas han generado dolor, tristeza y aflicción de la menor THIARA ISABELLA GUZMAN (LESIONADA), ya que no ha podido realizar con normalidad las actividades propias de su vida personal y estudiantil lo que ha ocasionado un dolor, tristeza y aflicción además de un deterioro en su autuestima estimo a favor de sus padres sea reconocida la suma de 40 SMLMV.

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isabella Guzmán Guevara

40 SALARIOS MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE: PARA UN VALOR DE 45.200.000.

RESUMEN DE LA PRETENSION:

\$528.753 + \$45.200.000=

GRAN TOTAL: \$ 45.728.753

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** YENIFER GUEVARA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.067 con su apoderado Dr. DANIEL ESCOBAR BARRIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.728 y T.P. No 339.661 del C.S.J., se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.024 y T.P. No. 342.972 del C.S.J. apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. Nit 860.028.415-5.

No asistió: JULY ANDREA JIMENEZ ARBELAEZ

### ANTECEDENTES

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

**PRIMERO:** La convocada La Equidad Seguros Generales O.C. Nit 860.028.415-5. se compromete a reconocer y cancelar a los convocantes el valor de quince millones de pesos de pesos ( \$ 15.000.000) como pago único y definitivo, a manera de indemnización integral de todos los daños y perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes y futuros, daño a la salud, intereses moratorios, indexaciones, honorarios de Abogados y demás, que surjan y puedan surgir con ocasión del accidente de tránsito objeto de la presente conciliación.

**SEGUNDO:** El pago se realizará de manera fraccionada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación, ante la aseguradora de manera física en la dirección Av 6 a Bis # 35n - 100 oficina 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y el correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) de los siguientes documentos, Formato de conocimiento del cliente diligenciados por la convocante, el señor Franklin Enrique Guzmán Angulo y el apoderado; Formato de autorización pago indemnización diligenciados por la convocante, el señor Franklin Enrique Guzmán Angulo y el apoderado; Certificación bancaria de la cuenta de quienes reciben el pago; Cedula ampliada al 150% de la convocante, del señor Franklin Enrique Guzmán Angulo y del apoderado; Desistimiento de la acción penal autenticado y radicado ante la Fiscalía General de la Nación, Acta del acuerdo conciliatorio; Poder conferido al señor Franklin Enrique Guzmán Angulo para recibir el pago y Poder del padre de la menor Thiara Isabella Guzmán para que la señora Yenifer Guevara reciba la indemnización por los perjuicios sufridos por la menor con ocasión al

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-105298 (NI 056) YENIFER GUEVARA BENAVIDES, en su propio nombre y la menor Thiara Isablla Guzmán Guevara

accidente. El pago se realizará de la siguiente manera, para el Dr. Daniel Escobar Barriga el valor de tres Millones de pesos (\$3.000.000) a la cuenta de ahorros No 488415402848 del Banco Davivienda; a nombre del señor Franklin Enrique Guzmán Angulo identificado con cédula de ciudadanía No. 14.679.483, esposo de la convocante YENIFER GUEVARA BENAVIDES, el valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) a la cuenta de ahorros No. 06200004458 de Bancolombia, conforme la autorización otorgada en audiencia por la convocante.

TERCERO: los convocantes manifiestan que, de conformidad al presente acuerdo conciliatorio, Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos y, por ello, desisten de la acción penal No. 760016099165202382888, en contra de la señora July Andrea Jiménez Arbeláez identificada con la C.C. 1144054865 por los hechos ocurridos el pasado 22 de septiembre del 2023. y renuncia a iniciar, contra los aquí convocados cualquier acción civil, administrativa y de cualquier índole que tenga fundamento o relación, en los hechos objeto de la presente conciliación.

CUARTO: los convocantes se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que los CONVOCANTES garantizan que serán quien indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten, exonerando de cualquier responsabilidad y reclamación a las partes convocadas.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho, el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que las partes manifestaron estar de acuerdo que la presente audiencia se realice por medios virtuales; que *otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999; así mismo, se deja constancia que el conciliador leyó a las partes el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación verbal, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa.*

**La presente es primera copia tomada del original y presta merito ejecutivo**



**JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ**  
**Director Centro de Conciliación Civil y Comercial**